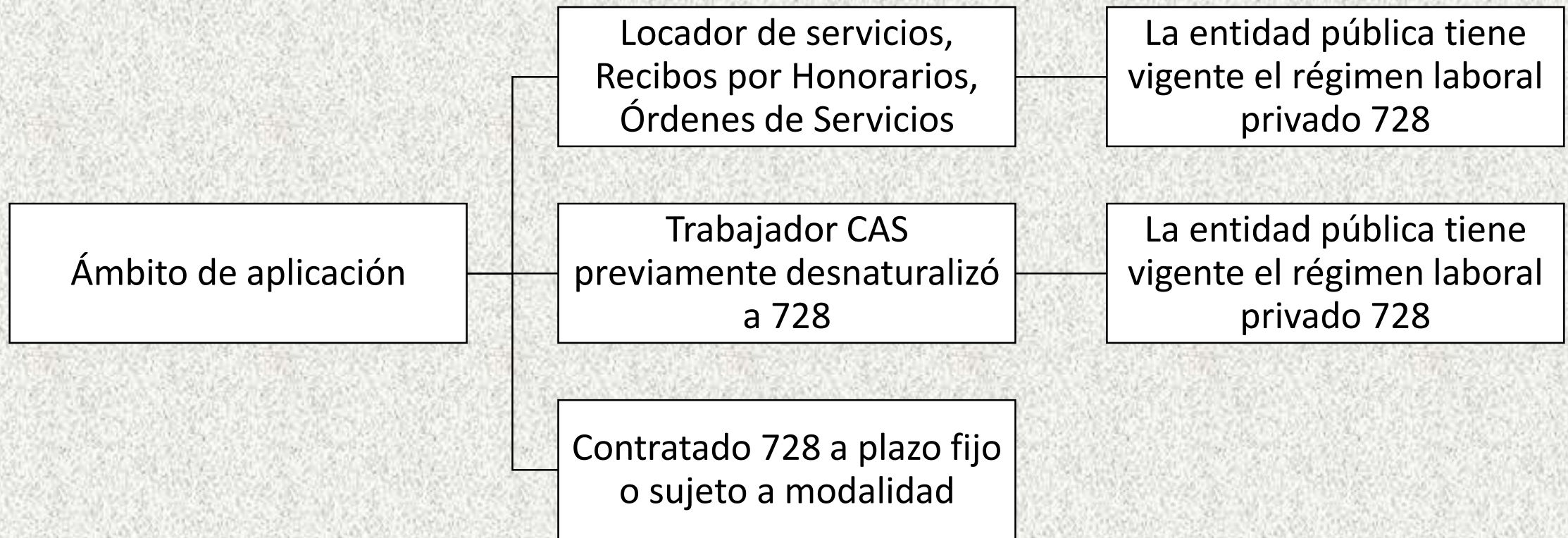


Reposición laboral de los trabajadores estatales del régimen laboral privado 728

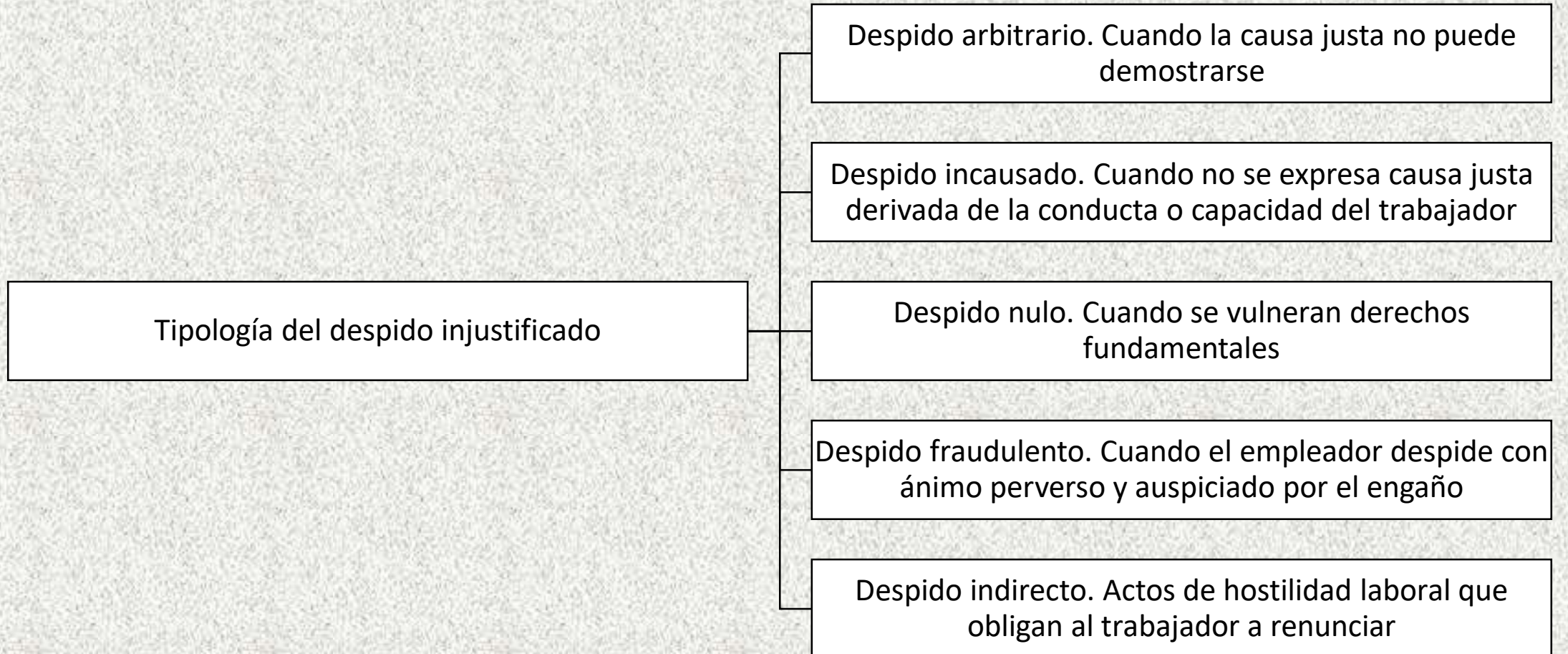
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Ámbito de aplicación



Tipología del despido injustificado



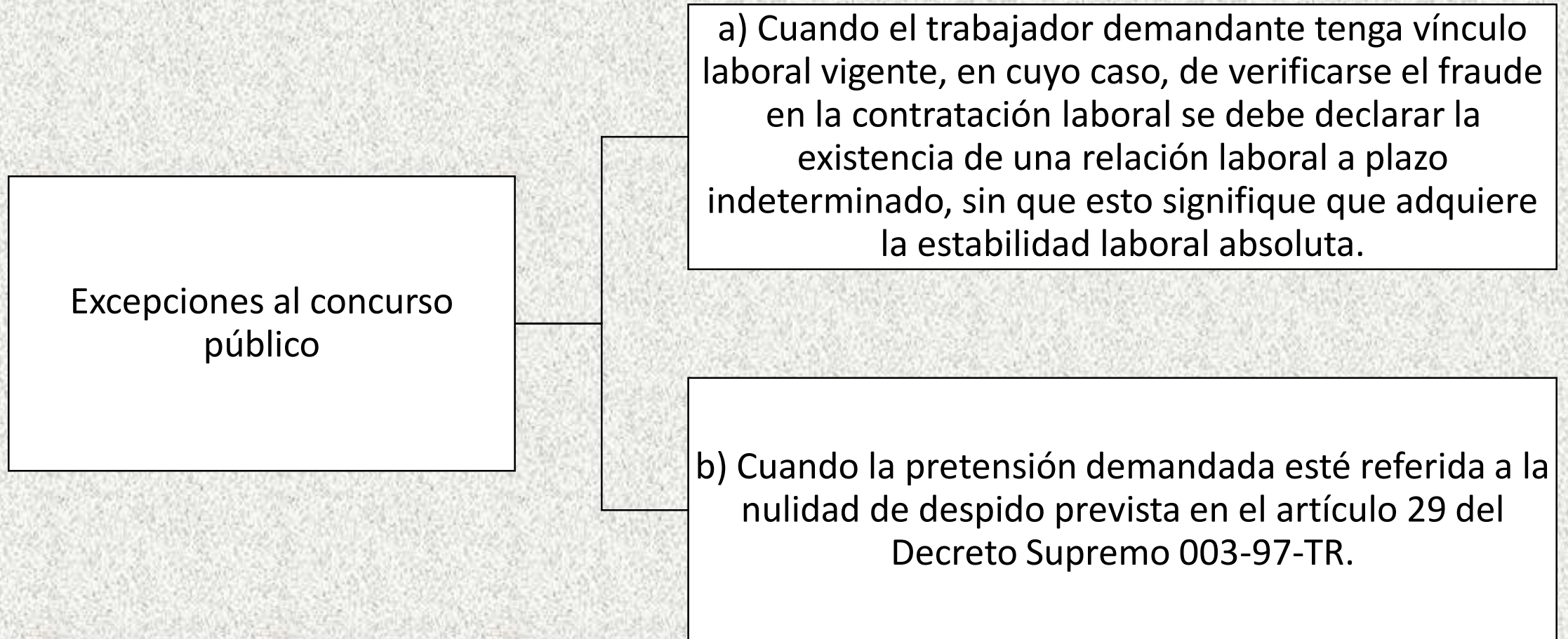
¿Ingreso por concurso público?

- “el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, **exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.** Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado” (STC Expediente 05057-2013-PA/TC Junín).

Requisito del concurso público

- *“Asimismo, esta Sala Suprema, respecto de la aplicación de la Sentencia 05057-2013- PA/TC JUNÍN, establece que **todos los trabajadores al servicio del Estado, cuyo vínculo laboral haya concluido sin haber ingresado a laborar por concurso público de méritos, no pueden demandar la reposición en el**”* (Casación Laboral 34268-2019 Cajamarca .

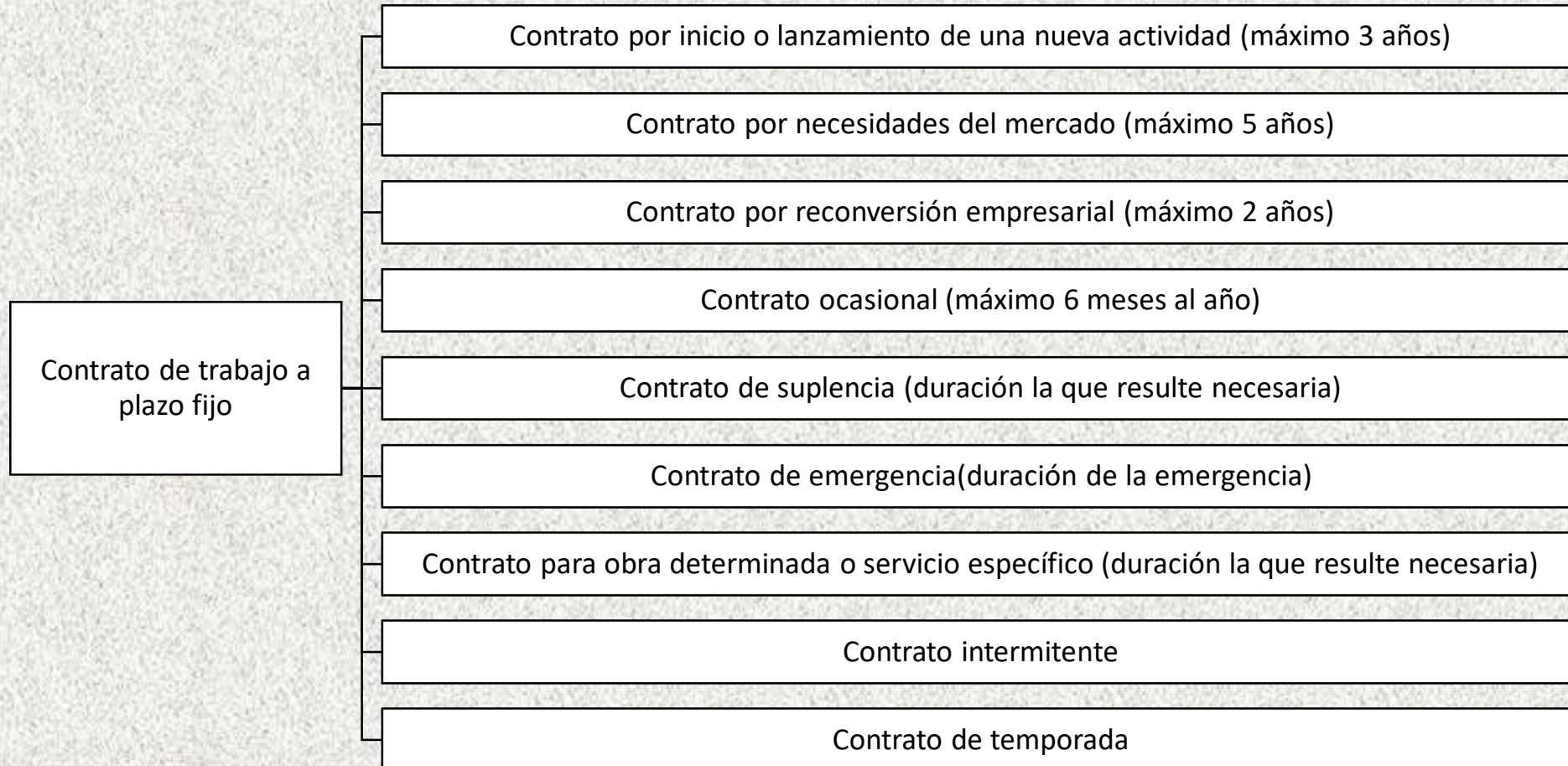
Excepciones al concurso público



Subordinación del trabajador

- “El elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es la **subordinación del trabajador respecto a su empleador**, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio de poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)” (Cfr. Casación 818-2017 Lima, Perú).

Contratos de trabajo a plazo fijo



Desnaturalización contrato fijo a indefinido

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido

b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación

c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando

d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Causa objetiva

- “Se produce la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad cuando **no se justifica la causa objetiva**, no resultando suficiente la simple mención de la modalidad de la contratación, sino debe insertarse en el contrato los hechos que motivan dicha contratación, además de las labores específicas que va a realizar el trabajador, la cual debe encontrarse relacionada con el requerimiento transitorio de los servicios que dan lugar a la dicha contratación” (Cfr. Casación Laboral 14857-2016 Tacna, Perú).

Invalidez contrato CAS

Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada.

Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Acciones procesales

No es necesario agotar la vía administrativa

Inicio de proceso laboral conforme a la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497

Pretensión única de reposición laboral en proceso abreviado laboral

Pretensión de impugnación de despido y reposición en proceso ordinario laboral

Pretensión de reconocimiento de vínculo laboral por desnaturalización y reposición en proceso ordinario laboral

Caducidad: 30 días hábiles

Demanda constitucional de amparo

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272

corporacionhiramsl@gmail.com